

SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SIPLA- TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.

- 1. Introducción..... 2**
- 2. Definiciones. 2**
- 3. Ámbito de Aplicación. 5**
 - 3.1. Operaciones de Comercio Exterior..... 5**
 - 3.2. Operaciones Cambiarias. 6**
- 4. Estructura Organizacional..... 6**
 - 4.1. Junta Directiva. 6**
 - 4.2. Presidente..... 7**
 - 4.3. Oficial de Cumplimiento. 7**
 - 4.4. Revisor Fiscal..... 8**
- 5. Conocimiento del Mercado y de los Clientes..... 8**
 - 5.1. Conocimiento del Mercado. 8**
 - 5.2. 4.2 Conocimiento de los Clientes. 8**
- 6. Control de Operaciones. 9**
 - 6.1. Capacitación..... 9**
 - 6.2. Señales de Alerta..... 10**
 - 6.3. Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. 10**
 - 6.3.1. Operación Inusual..... 10**
 - 6.3.2. Operaciones Sospechosas. 10**
 - 6.4. Reportes..... 11**
 - 6.4.1. Reportes UIAF..... 11**
 - 6.4.2. Reportes Internos..... 12**
 - 6.5. Conflictos de interés en la prevención y control de LA/FT..... 12**
- 7. Conservación de Documentos..... 12**
- 8. Sanciones y Correctivos. 13**
- 9. Reserva de la Información. 13**

1. Introducción.

Termotasajero Dos S.A E.S.P. (en adelante, “Termotasajero Dos”), sociedad anónima, empresa de servicios públicos, compañía constituida como Usuario Industrial de Bienes y de Servicios de la Zona Franca Permanente Especial Termotasajero Dos (en adelante, “ZFPE Termotasajero Dos”) de acuerdo con la Resolución Número 004582 de 2013 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En cumplimiento de la normatividad aplicable a los usuarios del servicio aduanero y atendiendo políticas de buen gobierno, Termotasajero Dos ha adoptado este documento (en adelante, el “Manual”) para fortalecer los mecanismos de control tendientes a evitar que las operaciones de comercio exterior y cambiarias puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo e inversión de capitales producto de actividades ilícitas y delictivas (artículo 323 del Código Penal), o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. El Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (en adelante, “LA/FT”) puede causarle perjuicios irreparables a Termotasajero Dos, es por ello que sus órganos de administración y de control, su Oficial de Cumplimiento, los empleados que intervengan en las operaciones de comercio exterior y operaciones de cambio, deben asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el LA/FT con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado, sino de proteger a Termotasajero Dos.

2. Definiciones.

Bienes Prohibidos: Bienes nacionales o extranjeros cuya exportación o importación esté prohibida en Colombia de acuerdo con disposiciones legales vigentes. En este grupo de bienes se incluye también armas, explosivos, residuos nucleares y desechos tóxicos, sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia síquica o física, salvo en los casos autorizados de manera expresa por las entidades competentes.

Ciente: Es la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social¹.

Ciente Potencial: Es la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con la entidad vigilada, respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta².

¹ LITERAL A DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1328 DE 2009.

² LITERAL C DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1328 DE 2009.

Consignatario: Es la persona natural o jurídica a quien el remitente o embarcador en el exterior envía una mercancía, o a quien se le haya endosado el documento de transporte

Documento de Transporte: Es un término genérico que comprende el documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario que el transportador respectivo o el agente de carga internacional, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario en el lugar de destino y puede ser objeto de endoso.

Financiación del Terrorismo: Se refiere a las actividades de provisión, recolección, entrega, recepción, administración, aporte o custodia de fondos, bienes o recursos, o la realización de cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas³.

Lavado de Activos: Se refiere a las actividades de adquisición, resguardo, inversión, transporte, transformación, custodia o administración de bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o se les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los mismos sean legalizados, ocultados o se encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito⁴.

Operación Sospechosa: Se entiende por Operación Sospechosa: “la entidad podrá considerar como sospechosa aquellas operaciones del cliente que, no obstante se mantiene dentro de los parámetros de su perfil, la entidad con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual”. Es decir, los sujetos obligados deberán examinar con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada al Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo, en particular, toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente⁵.

Régimen Aduanero: Es el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera colombiana (DIAN), mediante el cual se les asignan un destino

³ ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

⁴ ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

⁵ NUMERAL 2.3.1.4.1 DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA 7 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA (HOY SUPERFINANCIERA).

aduanero específico de acuerdo con las normas vigentes. Los regímenes aduaneros son importación, exportación y tránsito.

Régimen Cambiario: Es el conjunto de normas que regulan aspectos de los cambios internacionales. Los cambios internacionales se pueden definir, como todas las transacciones con el exterior que implique pago o transferencia de divisas o títulos representativos de las mismas.

Resto del Mundo -RM-: Mercancías procedentes de otros países diferentes a Colombia. El resto del mundo comprende todas las unidades no residentes que vendan sus productos a Colombia.

Reporte Objetivo: Se entiende por reporte objetivo todo reporte que contiene información, registros y/o toda operación que para ser incluida en el mismo, no requiere la presunción de sospecha y que cumple con los parámetros y/o montos establecidos en cada una de las normas vigentes.

Señales de Alerta: Se entiende por señales de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de una operación inusual o sospechosa de estar vinculada a operaciones de LA/FT⁶. Estas señales, deben considerar cada uno de los factores de riesgo y las características de sus operaciones, así como cualquier otro criterio que a juicio de Termotasajero Dos resulte adecuado.

SIREL: Sigla o abreviatura de – “Sistema de Reporte en Línea”

Territorio Aduanero Nacional -TAN-: Demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

Transacciones en Efectivo: Son todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes, involucren entrega o recibo de dinero en billetes y/o en monedas nacional o extranjera. El reporte de transacciones en efectivo se compone de transacciones múltiples en efectivo y transacciones individuales en efectivo⁷.

Transferencias: Es la transacción efectuada por una persona natural o jurídica denominada ordenante, a través de una entidad autorizada en la respectiva jurisdicción para realizar transferencias nacionales y/o internacionales, mediante movimientos electrónicos o contables, con el fin de que una suma de dinero se ponga a disposición de una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, en otra entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona⁸.

⁶ CIRCULAR EXTERNA 170 DE LA DIAN DE 2002.

⁷ CIRCULAR EXTERNA 022 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DE 2007.

⁸ CIRCULAR EXTERNA 022 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DE 2007.

Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-: Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de Lavado de Activos. Su principal objetivo es: “La detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos”⁹

Usuario Industrial de Bienes: Empresa instalada exclusivamente en Zona Franca, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados. En este caso, TT2.

Zona Franca Permanente –ZFP-: Área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo normas especiales en tres temas: tributarios, aduaneros y de comercio exterior. Por la anterior razón, las mercancías ingresadas a zona franca se consideran fuera de Colombia.

Zona Franca Permanente Especial –ZFPE-: Es el área delimitada del territorio nacional, en la que se instala un único Usuario Industrial, el cual goza de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial. Es el caso de ZFPE Termotasajero Dos.

sporte.

3. Ámbito de Aplicación.

3.1. Operaciones de Comercio Exterior.

Se habla operaciones de comercio exterior, cuando se hace referencia a las operaciones realizadas hacia y desde la zona franca¹⁰, las cuales se clasifican en:

- Operaciones de zona franca con el resto del mundo
- Operaciones de zona franca con el territorio aduanero nacional
- Operaciones entre zonas francas

⁹ [HTTPS://WWW.UIAF.GOV.CO/NUUESTRA_ENTIDAD/OBJETIVOS](https://www.uiaf.gov.co/nuestra_entidad/objetivos)

¹⁰ CIRCULAR EXTERNA DE LA DIAN 043 DE 2008.

CIRCULAR EXTERNA DE LA DIAN 005 DE 2010.

CONCEPTO 100202208-760 DE LA DIAN DE 2014.

En estas operaciones de comercio exterior, Termotasajero Dos está directamente involucrado, debido a que todo documento de transporte y factura comercial que ingrese o salga de la ZFPE Termotasajero Dos, estará consignado a Termotasajero Dos, por lo cual deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente tanto aduanera¹¹ como la relacionada con la prevención de LA/FT, incluidas las obligaciones de este Manual, entre otras, llevar a cabo los procedimientos para el conocimiento de los proveedores y clientes.

3.2. Operaciones Cambiarias.

Se habla operaciones de cambiarias, cuando se hace referencia a las originadas por la ejecución de las operaciones de comercio exterior realizadas hacia y desde la zona franca relacionadas en la Circular Reglamentaria DCIN-83 del Banco de la República, en el capítulo 9 “Zonas Francas” referente a los procedimientos aplicables a las operaciones de cambio y sus respectivos formularios.

De igual forma que en las operaciones de comercio exterior, Termotasajero Dos en las operaciones cambiarias está directamente involucrado, debido a que tendrán la obligación de canalizar los pagos y reintegros de sus operaciones de cambio a través de cuentas de compensación o Intermediarios del Mercado Cambiario. En este caso, Termotasajero Dos, deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente tanto en el régimen cambiario como la relacionada con la prevención de LA/FT, incluidas las obligaciones de este Manual, entre otras, llevar a cabo los procedimientos para el conocimiento de los proveedores y clientes.

4. Estructura Organizacional.

Para garantizar un adecuado funcionamiento del Manual, se asignan las siguientes funciones a los administradores y órganos de control de Termotasajero Dos:

4.1. Junta Directiva.

- a) Señalar las políticas para la prevención y control del LA/FT, de conformidad con lo previsto en el presente Manual y en las disposiciones legales correspondientes.
- b) Aprobar el Manual y sus modificaciones.
- c) Aprobar los mecanismos e instrumentos que compongan el Manual.
- d) Designar al Oficial de Cumplimiento y a su suplente.
- e) Pronunciarse respecto de los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

¹¹ ARTÍCULO 394 DEL DECRETO 2685 DE LA DIAN DE 1999.

- f) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Revisor Fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- g) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Manual.

4.2. Presidente.

- a) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas establecidas por la Junta Directiva.
- b) Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Manual.
- c) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual y sus actualizaciones.
- d) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

4.3. Oficial de Cumplimiento.

- a) Deberá contar con capacidad decisoria.
- b) Contar con el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones y estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cumplir en forma adecuada sus funciones.
- c) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del Manual.
- d) Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación inusual en las operaciones de comercio exterior o de cambio, reviste el carácter de operación sospechosa.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas.
- f) Presentar informes escritos trimestrales a la Junta Directiva.
- g) Presentar al Presidente los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Evaluar los informes presentados por el Revisor Fiscal referente al cumplimiento del Manual y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- i) Promover la adopción de actualizaciones y correctivos del Manual.
- j) Informar a la UIAF sobre las operaciones sospechosas.
- k) Realizar los reportes UIAF y enviar mediante el SIREL.
- l) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a colaboradores de todos los niveles.
- m) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de la autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.

Termotasajero Dos deberá remitir a la UIAF dentro de los quince (15) días corrientes siguientes a su designación, el nombre del Oficial de Cumplimiento, su número de identificación, cargo y

nivel jerárquico para el envío de los reportes respectivos cuando sea el caso. Igualmente, el Presidente mediante comunicado oficial informará a los empleados de Termotasajero Dos la designación del Oficial de Cumplimiento y a su suplente.

4.4.Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal debe instrumentar los controles que le permitan detectar incumplimientos a las instrucciones de este Manual y de las normas aplicables. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen el Oficial de Cumplimiento y su suplente en relación con el Manual. Dentro del informe que debe presentar el Revisor Fiscal a la Junta directiva, al Presidente y al Oficial de Cumplimiento, deberá expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control LA/FT.

5. Conocimiento del Mercado y de los Clientes.

5.1.Conocimiento del Mercado.

El conocimiento del mercado permite la protección frente al riesgo de LA/FT, para ello, los colaboradores de las áreas de compas, contabilidad y logística de Termotasajero Dos, según sea el caso, son responsables de desarrollar los estudios necesarios para alcanzar un conocimiento del mercado potencial de las operaciones tanto de comercio exterior como cambiarias para determinar las características usuales de las operaciones que se desarrollan y así comparar las mismas y poder detectar operaciones y transacciones inusuales en forma ágil, para lo cual se realizará reunión trimestral de los jefes y directores de las áreas relacionadas en este punto.

5.2.4.2 Conocimiento de los Clientes.

Los procedimientos establecidos con el objetivo de conocer a los clientes y clientes potenciales, deberán cumplir con parámetros que otorguen el suficiente conocimiento de la actividad económica de los respectivos clientes con el fin de prevenir el LA/FT en toda relación que se establezca tanto de comercio exterior como cambiaria.

Para este proceso, se solicitará a clientes y clientes potenciales, diligenciar el Formulario de Identificación del Cliente (en adelante "El Formulario") - (Anexo 1) con los respectivos documentos soportes, el cual contiene información relevante que permite realizar estudio referente a la legalidad de sus actividades y proteger a Termotasajero Dos del LA/FT.

Para este proceso, clientes y clientes potenciales, deberán allegar el Formulario debidamente diligenciado con sus anexos, previo al momento de aceptación de la oferta. El interesado que no haya allegado oportunamente el Formulario debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos, no podrá participar en el proceso de adjudicación que se esté desarrollando. En todo caso, el Oficial de Cumplimiento o a quien este delegue, deberá confirmar la información

suministrada antes de continuar el proceso y es deber de estos velar por el conocimiento completo del cliente de la forma como se señaló en la párrafo anterior. En aquellos eventos en los cuales se advierta que no se ha diligenciado en debida forma el Formulario y/o no se han adjuntado la totalidad de los anexos requeridos, el Oficial de Cumplimiento deberá adelantar en forma inmediata las acciones tendientes a obtener la información faltante y, en caso de que no se obtenga, deberá tenerse como una señal de alerta a partir de la cual se puede inferir la posible existencia de una operación sospechosa.

Los requerimientos de información previstos en este numeral, no serán aplicables a las siguientes entidades:

- a) Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "SFC").
- b) Organismos multilaterales.
- c) Entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a la inspección y vigilancia de la SFC.

6. Control de Operaciones.

6.1.Capacitación.

El Oficial de Cumplimiento a través de la Gerencia de Operaciones Financiera y Administrativa, deberá desarrollar programas de capacitación dirigidos a colaboradores de todos los niveles, con el fin de instruirlos en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención de LA/FT, cuando haya lugar a ello. Los Directores de Área, por su parte, deberán informar a los colaboradores a su cargo sobre los mecanismos de control desarrollados por Termotasajero Dos, los procedimientos para su aplicación y el control de su cumplimiento. Esos programas de capacitación deberán ser constantemente revisados y actualizados por los responsables indicados, de acuerdo con las necesidades de Termotasajero Dos y la legislación vigente. El Oficial de Cumplimiento deberá ser informado por escrito de las sesiones planeadas y de los resultados en cuanto a la asistencia y evaluaciones practicadas.

Los programas de capacitación deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Periodicidad anual.
- b) Ser impartidos durante el proceso de inducción de empleados nuevos y a contratistas.
- c) Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.
- d) Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos.

6.2. Señales de Alerta.

Las siguientes conductas determinan algunas señales de alerta sobre operaciones de comercio exterior y operaciones de cambio que requieren una suficiente y adecuada supervisión:

- Personas naturales o jurídicas que se niegan a facilitar información sobre su actividad.
- Personas naturales o jurídicas que tengan antecedentes de infracciones a la Ley Penal.
- Personas naturales o jurídicas relacionados en la lista OFAC-SDN o “Lista Clinton”.
- Clientes menores de edad o con 18 años, con altos volúmenes de compras y ventas.
- Clientes que comercialicen bienes prohibidos.
- Sectores económicos susceptibles de ser utilizados como mecanismo para realizar operaciones de LA/FT y en el cual este involucradas Comercializadoras Internacionales.
- Pago de importaciones y exportaciones que tenga como destino países considerados paraísos fiscales en Colombia de acuerdo con el Decreto 2193 de 2013¹².
- Facturas comerciales que contenga precios ostensiblemente bajos frente a los del mercado.
- Operaciones de comercio exterior u operaciones de cambio que no guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros, respecto de las cuales Termotasajero Dos no ha encontrado explicación o justificación que considere razonable.
- En general, constituye señal de alerta todo aquello que se salga de los parámetros establecidos Termotasajero Dos.

6.3. Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Manual se entiende por Operación Inusual y Operación Sospechosa, lo siguiente:

6.3.1. Operación Inusual.

Es aquella operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente y no se haya encontrado explicación o justificación que se considere razonable¹³.

6.3.2. Operaciones Sospechosas.

Son aquellas realizadas por las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de

¹²[HTTP://WSP.PRESIDENCIA.GOV.CO/NORMATIVA/DECRETOS/2013/DOCUMENTS/OCTUBRE/07/DECRETO%202193%20DEL%2007%20DE%20OCTUBRE%20%20DE%202013.PDF](http://wsp.presidencia.gov.co/NORMATIVA/DECRETOS/2013/DOCUMENTS/OCTUBRE/07/DECRETO%202193%20DEL%2007%20DE%20OCTUBRE%20%20DE%202013.PDF)

¹³ DEFINICIÓN TOMADA DEL CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL TÍTULO I DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas¹⁴.

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes y de los mercados, debe permitir, conforme a los criterios objetivos definidos por Termotasajero Dos, determinar si una operación es o no sospechosa. En caso de estudio de una operación para determinar si es sospechosa o no, es necesario documentar el análisis y los resultados de la evaluación realizada.

El concepto de Operación Sospechosa incluye no sólo las que se hayan realizado, sino también aquellas que se intentaron realizar pero que no fueron efectivamente concluidas.

6.4.Reportes.

6.4.1. Reportes UIAF.

Conforme a la Ley, Termotasajero Dos por intermedio del Oficial de Cumplimiento, debe generar e informar los siguientes reportes objetivos a la UIAF mediante el SIREL:

6.4.1.1. Operaciones Sospechosas.

- a) **Reporte de Operaciones Sospechosas¹⁵ -ROS-**: Se realiza al detectar y comprobar la existencia de alguna operación sospechosa, incluyendo aquellas que no se realizaron pero que se intentaron llevar a cabo, por lo cual procede su reporte inmediato y directo a la UIAF. Para efectos del ROS, sólo se requiere que Termotasajero Dos considere que la operación es sospechosa y deben ajustarse a los criterios objetivos establecidos por la UIAF.
- b) **Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas¹⁶**: Este reporte se realiza ante la ausencia de operaciones sospechosas. Se presenta a la UIAF trimestralmente en los primeros 10 días calendario del mes siguiente al trimestre.

¹⁴ DEFINICIÓN TOMADA DEL MODELO DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT EN EL SECTOR REAL QUE CREÓ LA ONU, LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA EMBAJADA BRITÁNICA. SE ENCUENTRA EN: [HTTP://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO/INSPECCION-VIGILANCIA-YCONTROL/ASUNTOSDEINTERES/PREVENCIÓN-RIESGO-LAVADO-DE-ACTIVOS/MODELO-DE-GESTION-DEL-RIESGO-DE-LAFT/DOCUMENTS/MODELO%20NEGOCIOS%20RESPONSABLES%20Y%20SEGUROS.PDF](http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-ycontrol/asuntosdeinteres/prevencion-riesgo-lavado-de-activos/modelo-de-gestion-del-riesgo-de-laft/documents/modelo%20NEGOCIOS%20RESPONSABLES%20Y%20SEGUROS.pdf)

¹⁵ ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 285 DE LA UIAF DE 2007.

¹⁶ ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 212 DE LA UIAF DE 2009.

6.4.1.2. Transacciones en Efectivo.

- a) Reporte de Transacciones en Efectivo¹⁷.
Incluye todas las transacciones individuales en efectivo superiores a COP 10.000.000 que no se canalicen a través del sistema financiero. Se realiza mensualmente en los 10 primeros días calendario del mes siguiente al reportado.
- b) Reporte Ausencia de Transacciones en Efectivo¹⁸
Este reporte se realiza ante la ausencia de transacciones individuales en efectivo. Se presenta a la UIAF trimestralmente en los primeros 10 días calendario del mes siguiente al trimestre.

6.4.2. Reportes Internos.

A continuación se señalan los reportes que se deben efectuar al interior de Termotasajero Dos en cumplimiento de lo dispuesto en este Manual, sin perjuicio de los reportes que debe efectuar conforme lo establecido en la Ley aplicable:

- a) **Reporte interno sobre Operaciones Inusuales y Sospechosas:** El colaborador que detecte una Operación Inusual y/o Sospechosa, deberá reportar la misma de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento mediante un informe escrito que describa las razones por las cuales considera que la Operación es Inusual o Sospechosa.
- b) **Auditorías Internas:** Muestras aleatorias trimestrales de las operaciones de comercio exterior, de cambio y de compras realizadas por Termotasajero Dos, las cuales se revisarán en las reuniones trimestrales de estas tres áreas.
- c) **Otros reportes:** Cualquier otro reporte que se requiera.

6.5. Conflictos de interés en la prevención y control de LA/FT.

Los conflictos de interés que puedan surgir en la detección y análisis de Operaciones Inusuales, y determinación y reporte de Operaciones Sospechosas, serán puestos a consideración del Oficial de Cumplimiento.

7. Conservación de Documentos.

Termotasajero Dos, debe conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control de LA/FT, de conformidad con las normas que rigen de la SFC, la cual deberá conservarse por 5 años. Igualmente, deberá garantizar la organización y conservación de la información relacionada con el control de LA/FT, de tal forma que permita

¹⁷ ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 285 DE LA UIAF DE 2007.

¹⁸ ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 212 DE LA UIAF DE 2009.

atender de forma oportuna y eficiente los requerimientos de las autoridades. Para el efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En los casos de procesos de reorganización empresarial, como fusión, escisión y transformación, entre otros, las entidades resultantes, deben garantizar la continuidad y estricto cumplimiento de este Manual.
- b) En caso de liquidación, corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo, guarda, conservación y protección de estos documentos.
- c) Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, Termotasajero Dos dispondrá la conservación centralizada de tales documentos con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.
- d) En cuanto a los formularios de vinculación y los reportes, Termotasajero Dos, según corresponda conforme la Ley, deberá conservar debidamente organizados y a disposición de las autoridades. La información deberá reposar como mínimo en las oficinas principales durante los primeros tres (3) años. La información contenida en estos formularios debe organizarse internamente, en forma centralizada en una base datos, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente por la entidad para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

8. Sanciones y Correctivos.

Las faltas a cualquiera de las anteriores conductas expuestas, por parte de cualquiera de los empleados de Termotasajero Dos, podrán ser objeto de sanciones disciplinarias en el marco del Reglamento Interno de Trabajo y Código de Ética y Conducta de acuerdo con la gravedad que revista cada falta.

9. Reserva de la Información.

La información que se reciba, maneje o reporte en virtud de lo previsto en este Manual, está sometida a reserva y sólo podrá ser utilizada para los fines previstos en la Ley. El presente Manual rige a partir del 1 de septiembre de 2015 y sus disposiciones complementan lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y Código de Ética y Conducta y demás políticas vigentes.

Anexo 1 Formulario de Identificación del Cliente